

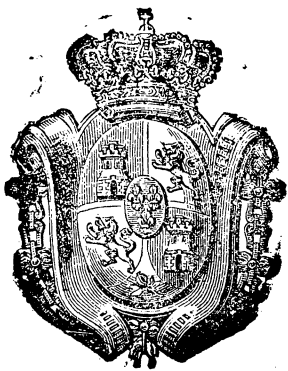
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2207.

MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, y su augusta Hermana la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

A LOS ESPAÑOLES

LA REGENCIA PROVISIONAL DEL REINO.

Restituida á la capital nuestra augusta Reina Doña Isabel II, y constituido el Gobierno actual, los individuos que le componen no pueden menos de dirigirse á sus conciudadanos al tiempo de empezar á desempeñar el encargo que la Constitucion les confia. No ciertamente para presentar planes de mejoras, esperanzas de prosperidad que solo se realizan á fuerza de tiempo, de tranquilidad y de sosiego, sino para manifestar con la franqueza que corresponde á su carácter, y con la entereza propia de su posicion, el pensamiento que los anima y el principio de conducta que en la corta duracion de su autoridad se han propuesto seguir, y estan resueltos á defender.

A nadie parecia ya posible que la Nacion se salvase de la red en que la tenian envuelta los enemigos de sus derechos: ocupados tenian todos los resortes y medios de gobierno: dominando exclusivamente en los Cuerpos legislativos por medio de mayorías facticias artificialmente combinadas: entregados los Ministerios á ciegos esclavos suyos; y lo que era aun mas triste, seducido y enconado á fuerza de sugerencias insidiosas el poder supremo del Estado. Ya los españoles veian venir el momento de repetirse el escándalo del año 14; y por descanso de siete años de fatigas y de combates, y por recompensa á su constancia, á su fidelidad y servicios, contemplábase atados otra vez al yugo de la servidumbre con los lazos formados por su misma lealtad.

Pero al ver amenazada de muerte la Constitucion en que la España tenia cifrada la estabilidad de su fortuna, el pueblo de Madrid exclamó denodadamente *Eso no*, y se arrojó á la arena para defender ileso el depósito de su libertad: *Eso no*, repitieron las provincias y el ejército, respondiéndole bizarramente á aquel noble llamamiento: y á una voz los españoles todos que aman la paz, el decoro y el bien de su país dijeron resueltamente *Eso no*. Puestos así de una parte la ley fundamental con la Nacion entera al rededor, y de la otra el Gobierno con sus consejos y proyectos infelices, el Gobierno se estremeció de verse solo, y abandonando el campo que ya no podia mantener, dejó á la Nacion libre y á la Constitucion vencedora.

Y en esta accion solemne nadie puede decir que hizo mas, nadie que hizo menos: todos han contribuido á formar esta unanimidad irresistible y magestuosa que nos ha dado el triunfo, y todos han concurrido con igual mérito que gloria á salvar el pacto social que une entre sí á los españoles.

Producto inmediato y necesario de esta manifestacion verdaderamente nacional es el Gobierno presente, creado en virtud de la Constitucion y con las formas que ella prescribe para casos semejantes. Los principios que guian á los individuos que le componen son bien conocidos, y por lo mismo no hay necesidad de manifestarlos aquí. Ellos saben la grave responsabilidad en que se hallan constituidos y las obligaciones delicadas y difíciles á que tienen que atender. Pero seguros de la pureza de sus intenciones, resueltos á no obrar sino por la conviccion de su conciencia, animados tambien por la confianza que se lisonjean merecer de sus conciudadanos, arrostrarán las dificultades que se les presenten en el corto tiempo que ha de durar la autoridad que ahora ejercen, y la depondrán satisfechos y gustosos á los pies de la Representacion nacional.

Cuestiones se han movido y ciertamente importantes sobre la forma que ha debido darse á la convocacion de las Cortes futuras, y entre ellas la de si el Senado debía ó no preliminarmente ser disuelto en su totalidad, y sobre la manera con que los indivi-

duos de él deben ser nombrados. En el ánimo de la Regencia no ha entrado ni podia entrar ninguna medida de esta clase como base indispensable de sus disposiciones. Ella se ha atenido y se atenderá rigurosamente á lo que la Constitucion previene en este y en los demas puntos controvertidos. La Regencia no tiene facultad para alterar en lo mas mínimo la ley fundamental del Estado; y seria por cierto bien extraño, ó mas bien absurdo y contradictorio, que un Gobierno creado por la Constitucion, formado segun ella é instituido para ella, hubiese de comenzar por infringirla.

Constitucion, pues, rigurosamente observada, respeto religioso á la ley, son los principios únicos y exclusivos del Gobierno actual: con ellos responde á todas las exigencias, á todos los deseos razonables. Ellos son sin duda el elemento mas necesario de unidad entre los españoles: lo son tambien de tranquilidad, de paz y confianza, y por lo mismo de adelantamiento y progreso. Son de justicia y represion para contener á cuantos intenten hacer prevalecer su voluntad privada sobre la voluntad general. Lo son en fin de fuerza y robustez, y por consiguiente de seguridad é independencia. Las naciones todas respetan á un pueblo que despues de haberse dado una ley fundamental, sabe sostenerla contra las oscilaciones é inquietudes de dentro, y está resuelta á repelear armada y unida en masa los amagos y las amenazas de afuera.

Gefe es del Gabinete actual el que lo es tambien de los ejércitos nacionales: el que en cien combates que ha dado á los encarnizados enemigos del Trono de Isabel II y de los derechos del país, no aspiraba á otra gloria ni á otro premio que á dejar sentada la prosperidad de su patria sobre la base de una Constitucion liberal á cuya sombra pudiese despues él mismo deponer la espada, y descansar de sus fatigas. Esta Constitucion está hecha, jurada, puesta en ejercicio y reconocida por la Europa. Deber es, pues, del gefe de las armas mantener intacto lo que él y sus compañeros, á la par que el pueblo todo, han jurado y respetado, y acaban de defender el conflicto presente. ¿Dónde iríamos los españoles á buscar una posicion mas favorable, un mas grato porvenir? No será por cierto en la mudanza continua de las leyes fundamentales y en remover los cimientos de la sociedad á cada paso al arbitrio del interes particular, de la veleidad ó del capricho. Tengamos presente que si dejamos alterar ó mudar la Constitucion, vendremos á no tener ninguna, porque tal es siempre el triste resultado de estas oscilaciones. Ejemplos no nos faltan ni de cerca ni de lejos en que poder escarmentar; y no vengamos de prueba en prueba, de discordia en discordia, de mudanza en mudanza, á dar en el extremo fatal de que no siendo respetada la ley, se le sobreponga la fuerza que conduzca otra vez al despotismo esta Nacion que tantos sacrificios ha hecho por adquirir y afianzar su libertad.

Treinta y tres años há que en estos mismos dias se dió la señal á las agitaciones que nos combaten, con el desórden y pasiones que hervian en la familia Real, antes ocultas en los lares domésticos, y estallando entonces de pronto y manifestándose al público con una violencia y un escándalo nunca vistos entre nosotros. El heredero del Trono acusado de parricida por su padre, el Monarca destronado cinco meses despues por su hijo, un ejército extrangero ocupando casi todos los ámbitos de la Peninsula, nuestros Príncipes llevados por el engaño y por la violencia á otros países: la Nacion desamparada sin fuerzas, sin Gobierno, sin aliados; tal es el punto donde los españoles partieron para llegar á la posicion en que hoy se hallan, y bien será recordárselo en esta especie de aniversario, para que sepan apreciarla en lo que vale. El instinto de independencia y libertad que entonces se despertó en nuestros pechos, nos ha sostenido contra las alternativas crueles que durante este período azaroso nos han llevado de la guerra á la paz, de la paz á la guerra, de la libertad al absolutismo, del absolutismo á la libertad. ¡Qué de fatigas entre tanto, cuánta incertidumbre, cuántas muertes, cuántos estragos! Pero aquel noble y vigoroso instinto ha prevalecido sobre todo, y por medio de tantas tormentas podemos decir que

hemos llegado al puerto ó estamos muy cerca de él. La bandera constitucional ondea en todas partes, un ejército victorioso nos defiende, y los obstáculos á los bienes que de nuestras nuevas instituciones podemos recibir, estan del todo allanados y removidos.

No necesitan los españoles para completar estas esperanzas mas que de entereza, de seso y gravedad. Estas virtudes les son características y de ellas tienen dados admirables ejemplos en toda la sucesion de los grandes acontecimientos que por ellos han pasado en estos 33 años. Nunca les serán mas necesarias que en el dia, si han de aprovechar las ventajas de la ocasion que les ha presentado la fortuna. Y pues que la Constitucion es el áncora fortísima en que pueden asegurarse sin zozobra y sin vaivenes los destinos del Estado: su observancia rigurosa será el principal cuidado de la Regencia, su conservacion el único objeto de sus miras y de sus deseos. Si la verdadera opinion del país exigiese en algún tiempo que se haga en ella variacion, medios legales habrá de intentarlo: las Cortes y solas las Cortes podrán ejecutarlo: la Regencia atentaria contra este poder del Estado si otra fuese su conducta que la que se ha propuesto, y de la cual jamas se separará.

Madrid 2 de Noviembre de 1840.—El Duque de la Victoria.—Joaquin María Ferrer.—Alvaro Gomez Becerra.—Pedro Chacon.—Agustin Fernandez Gamboa.—Manuel Cortina.—Joaquin de Frias.

A la Regencia provisional del Reino.

Alterada la organizacion de la Secretaría del Despacho de mi cargo en las varias vicisitudes políticas que se han sucedido, é incompleto el personal de ella por haberse retirado ó sido suspendidos últimamente algunos oficiales, se hacia urgentemente necesario un arreglo que facilitase el despacho de los delicados negocios que corresponden al Ministerio de Estado, y completase el personal de la Secretaría con sugetos que á una buena opinion reunan la práctica y conocimientos que son indispensables en la carrera diplomática. Para lo primero convenia, no solo eliminar de la planta de la Secretaría la plaza de subsecretario, cargo supérfluo y mas propio para entorpecer que acelerar el despacho de los negocios del Ministerio de Estado, sino tambien combinar la nueva forma de tal modo que sin sufrir detrimento el servicio se hiciese alguna economía en el presupuesto. A 2312 reales ascendia el asignado y que últimamente se estaba distribuyendo entre un subsecretario y seis oficiales, cuando el de la planta que tengo la honra de presentar ahora á la Regencia provisional se limita á 2262 repartidos entre siete oficiales, de los cuales los dos mas antiguos ejercerán las funciones de mayores, resultando por lo tanto un abono de 82 reales á favor del Erario.

Ademas de esta ventaja material en la parte económica, he procurado atender para la provision de estos destinos, tanto á la buena opinion política y cualidades de los que deben desempeñarlos, como á la capacidad y conocimientos prácticos que hayan podido mostrar en otros cargos importantes de la carrera diplomática. Porque si en todos los ramos del servicio público conviene que el empleado haga estudios preparatorios y adquiera alguna práctica de las fórmulas que respectivamente deben emplearse, es de una necesidad absoluta en la carrera diplomática, porque en ella las mas leves omisiones suelen producir conflictos y desagradables resultados.

Fundado, pues, en las razones expuestas, me atrevo á someter á la aprobacion de la Regencia provisional del Reino el adjunto proyecto de decreto.

Palacio 1.º de Noviembre de 1840.—Joaquin María de Ferrer.

DECRETO.

La Regencia provisional del Reino, habiendo tomado en consideracion lo expuesto por el primer Secretario de Estado y del Despacho, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, á nombre y en la menor edad de S. M. la Reina viene en decretar lo siguiente:

- 1.º La planta de oficiales de la primera Secretaría de Estado y del Despacho se componia en lo sucesivo de dos oficiales primeros con el sueldo de 402 rs. cada uno; un segundo con 362; un tercero con 322; un cuarto con 282; un quinto con 262, y un sexto y último con 242.
- 2.º Quedan nombrados para estas plazas y por el ór-

den señalado, D. Hipólito de Hoyos, oficial primero que era de la misma Secretaría; D. Juan Hernandez, encargado de Negocios interino de S. M. en Paris, y oficial que fue tambien de ella; D. Francisco de Paula Cuadrado, D. Luis de Florez y D. Alejandro del Cantillo, oficiales que eran de la expresada Secretaría; D. Juan Jimenez Sandoval y D. Rafael Jabat, Secretarios de las legaciones de S. M. en Suiza y Rio-Janeiro. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.—Palacio a 1.º de Noviembre de 1840.—A Don Joaquin María de Ferrer.

La Regencia provisional del Reino, atendiendo á los buenos servicios y demas circunstancias que concurren en D. Joaquin Francisco Campuzano, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cesante, ha tenido á bien conferirle en comision, en nombre de S. M. la Reina, el empleo de secretario de las órdenes reunidas de Carlos III y de Isabel la Católica, con el mismo sueldo y demas goces, prerogativas y facultades que tuvo su anterior. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.—En Palacio á 2 de Noviembre de 1840.—A D. Joaquin María de Ferrer.

Atendiendo la Regencia provisional del Reino á los buenos servicios y demas circunstancias que concurren en D. Joaquin Zamorano, ministro residente cesante, ha tenido á bien conferirle en nombre de S. M. la Reina el empleo de contador de las órdenes reunidas de Carlos III y de Isabel la Católica, con el mismo sueldo y demas goces, prerogativas y facultades que tuvo su antecesor. Tendréislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente.—En Palacio á 2 de Noviembre de 1840.—A D. Joaquin María de Ferrer.

La Regencia provisional del Reino se ha servido nombrar encargado de Negocios de S. M. en Bélgica y Dinamarca á D. Pedro Pascual Oliver y á D. José Nebiet, que han desempeñado iguales destinos en Copenhague y en San Petersburgo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Exposicion á la Regencia del Reino.

El exámen que he mandado hacer del expediente y cuenta de gastos secretos de policía que obran en el Ministerio de mi cargo, ofrece un cuadro lamentable de demoralizacion que me abstengo de calificar por no prejuzgar cuestiones que son de la competencia de los Cuerpos colegisladores: no puedo menos sin embargo de poner en consideracion de la Regencia que en 1839 se invirtieron en la corte 514,978 rs. en dichos gastos, y en los ocho primeros meses de 1840, 459,399; y que los pagos de que proceden tan considerables sumas se hacian, en su mayor parte, á virtud de órdenes expedidas en favor del portador, sin mas requisito que una simple rúbrica de este, y por el archivero de este Ministerio, que sacaba de la pagaduría las cantidades necesarias al efecto. A la ilustracion de la Regencia no puede ocultarse de cuántos abusos es susceptible; y persuadida, como lo está el Ministro que suscribe, de que donde existe un Gobierno liberal y que sabe respetar los derechos de los pueblos, para nada se necesita policía secreta, aun cuando esté perfectamente constituida y organizada, deseará sin duda extinguir este germen de vicios, y aun de delitos, poniendo á la vez término á los gastos que ha ocasionado, y han sido cubiertos con preferencia y absoluto olvido de atenciones las mas sagradas. La policía de España, donde afortunadamente hay un Gobierno que tiene por norte de su conducta la Constitucion, de la cual jamas se separará, y un religioso respeto á las leyes, debe ser pública, como lo serán todos sus actos, y dedicarse única y exclusivamente á la proteccion de los ciudadanos, reprimiendo los delitos y persiguiendo los criminales; y ni un solo instante puede consentirse bajo otra forma ni emplearse en espiar conspiraciones las mas veces soñadas, y que si alguna vez existen habrán de estrellarse contra la rectitud y justicia de los gobernantes, y serán resistidas y contrarrestadas por el pais, siempre leal, sumiso y pacífico cuando no se atacan sus derechos, y se contienen en sus límites los encargados del poder. Para conseguir lo uno y lo otro tengo el honor de someter á la aprobacion de la Regencia el siguiente proyecto de decreto. Madrid 1.º de Noviembre de 1840.—Manuel Cortina.

DECRETO.

La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel II, tomando en consideracion lo que con esta fecha le ha expuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda abolida la policía secreta y prohibido hacer ningun gasto con tal objeto.

Art. 2.º Se propondrá con urgencia la organizacion que deberá tener la policía de proteccion y seguridad pública ejercida por las autoridades que la ley reconoce. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria, Presidente. En Madrid á 2 de Noviembre de 1840.—A D. Manuel Cortina.

Exposicion á la Regencia del Reino.

La exaccion del 20 por 100 sobre los arbitrios municipales que ha venido haciéndose hasta ahora, ha sido á juicio del Ministro que suscribe, ilegal, injusta y en extremo perjudicial á los pueblos. Si la redaccion de la ley de presupuestos de 1835 pudo dar lugar á alguna duda sobre este punto, el decreto de las Cortes constituyentes de 11 de Junio de 1837 la debió hacer desaparecer, puesto que en él se reconoció la ilegalidad de dicho impuesto, y aun se mandó devolver lo que por razon de él se habia exigido: desde esta época á lo menos se ha cobrado por consecuencia ilegalmente. La desigualdad con que afecta á los pueblos, lo hace ademas en alto grado injusto; pues los que con las rentas de sus propios pueben cubrir sus atenciones nada pagan por esta razon; y en los que tienen que recurrir á arbitrios para ello, á esta fatalidad se agrega la de haber de satisfacer un 20 por 100 sobre aquello mismo que se les exige. ¿Y quién, que conozca las provincias y sus necesidades, se atreverá a dudar de que este gravamen es la causa de que no se emprendan obras públicas y mejoras importantísimas que producirían ventajas incalculables y de la mayor trascendencia? Tiempo es de que se piense en fomentar los intereses materiales del pais, ya que las cuestiones políticas que nos han ocupado y dado ocasion a la cruda guerra, cuyo término hemos visto, se hallan afortunadamente decididas como deseaban los buenos y honrados españoles; y el Ministro que suscribe, que se propone trabajar para ello con incansable afán, considera que ante todas cosas deben removerse los obstáculos que se opongan á la ejecucion de este pensamiento, que tanto puede contribuir al bienestar de la nacion y reparacion de los males que la guerra no ha podido menos de ocasionar. Uno de ellos, y acaso no el mas pequeño, es la exaccion del citado 20 por 100, contraria á la ley, injusta, y perjudicial á no dudarlo: así lo reconoció el anterior Congreso de Diputados, y casi por unanimidad declaró no debia continuar; y aun el Ministro entonces de la Gobernacion se comprometió solemnemente á hacerlo cesar: por todas estas consideraciones, y sin volver sobre lo pasado para evitar los trastornos á que esto pudiera dar lugar, tengo el honor de proponer á la Regencia provisional del Reino el siguiente proyecto de decreto. Madrid 1.º de Noviembre de 1840.—Manuel Cortina.

DECRETO.

La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel II, ha venido en decretar lo siguiente:

Desde esta fecha solo se exigirá sobre los arbitrios municipales y provinciales el 5 por 100 de amortizacion, sin que se pueda molestar á los pueblos para el pago de los atrasos que tengan por razon del 20 por 100 que sobre los mismos se les ha venido exigiendo, del cual quedan relevados. Tendréislo entendido, y lo comunicareis é quien corresponda.—El Duque de la Victoria, Presidente. En Madrid á 2 de Noviembre de 1840.—A D. Manuel Cortina.

Segunda seccion.—Circular.

La Regencia provisional del Reino se ha enterado de varias consultas dirigidas á este ministerio sobre si las Diputaciones provinciales interinas que han de nombrarse conforme á la regla 3.ª del artículo 2.º del decreto de 13 de Octubre próximo pasado, deberán ó no ejercer las funciones administrativas que desempeñaban las disueltas; y en su consecuencia se ha servido resolver que dichas Diputaciones interinas se limiten á las atribuciones que en el mismo decreto se les asignan. De orden de la expresada Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1840.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Regencia provisional del Reino se ha enterado de una exposicion del Ayuntamiento de Valencia, fecha 15 de Octubre próximo, solicitando que se sobresea en todos los procesos que se hayan instruido en la Península por causas meramente políticas en defensa de la Constitucion y libertades patrias. Otras exposiciones en un sentido semejante han llegado al Gobierno, y al mismo tiempo ha tomado este en consideracion la necesidad y la conveniencia de fijar la suerte de los prisioneros facciosos que se hallan en algunos depósitos, y la utilidad de abrir la puerta para que entren en España otros de los que pasaron á paises extranjeros siguiendo á los gefes que sostenian la causa del Pretendiente.

El asunto es grave, y muchas las consideraciones de justicia y de política que deben tenerse presentes para su resolucion: por lo cual, y con el deseo del mayor acierto, ha dispuesto la Regencia que una comision formada de individuos bien acreditados por su celo, ilustracion y patriotismo, se ocupe en examinar detenidamente este asunto, y le proponga las medidas mas convenientes que el Gobierno pueda adoptar desde luego, y las que á su tiempo deban proponerse á las Cortes.

Para componer la indicada comision, ha nombrado la misma Regencia á V. E. con la calidad de Presidente, y á los Sres. D. José María Calatrava, D. Joaquin María Lopez, D. Antonio Gonzalez, D. Salustiano de Olózaga y D. Facundo Infante, á quienes lo comunico con esta fecha.

Para que la comision lo tenga presente y haga el uso oportuno, remito á V. E. el expediente que existe en este Ministerio sobre la amnistia proyectada con motivo del convenio de Vergara, y la citada exposicion del Ayuntamiento de Valencia, así como le remitiré los documentos ó antecedentes que se me pasen de los otros Ministerios.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1840.—Alvaro Gomez.—Sr. D. Agustin Argüelles.

Ejércitos reunidos.—Tercer cuerpo.—Primera division.—A la Regencia provisional del Reino.—El comandante general de la 1.ª division del tercer cuerpo de los ejércitos reunidos tiene con singular satisfaccion la honra de elevar á la Regencia provisional del Reino las adjuntas exposiciones que á ella dirigen los regimientos 5.º y 4.º de granaderos de la Guardia Real de infantería; el de Voluntarios de Aragon, 2.º de infantería ligera; el provincial de Chinchilla, y el de Guías, 8.º de caballería ligera, que la componen, así como la del segundo batallon de Francos de Aragon, afecto á la misma division, felicitando al ilustre invicto Duque Presidente y á los demas miembros de ella por sus eminentes y grandes servicios que han contraído y estan rindiendo á la justa causa nacional desde los momentos de critica situacion que les ofreció la renuncia de S. M. la Reina Madre; esperando con entera confianza en la sabiduría, virtudes y amor patrio de tan puros y apreciables españoles que el trono de la inocente Reina Isabel II será respetado; que la Constitucion se mantendrá en toda su pureza, y que la ansiada independencia nacional será afirmada, ofreciendo con la mas ardiente decision sus servicios, si necesarios fuesen, para consolidar la grande obra planteada bajo estas bases.

Estos son los votos de todos los gefes, oficiales é individuos de esta division, y estos los del general que se complace en mandarla, así como de ofrecer igualmente su espada á la Regencia provisional, como español que orgulloso de serlo, no conoce otra ambicion que la de gloria, prosperidad y libertad para su patria. Huesca 27 de Octubre de 1840.—Santiago Otero.

A la Regencia provisional del Reino.—Los gefes y oficiales del tercer regimiento de granaderos de la Guardia Real de infantería, que no ceden á ningun otro cuerpo del ejército en su amor al orden, adhesion al sagrado código que felizmente rige en la nacion, y respetuosa sumision á las leyes, toman una parte muy activa en la satisfaccion que rebosa en los pechos españoles al contemplarse gobernados por los hombres virtuosos, justos y eminentemente constitucionales que componen la Regencia de esta magnánima nacion. Felicitan á la misma y se felicitan á sí mismos, convencidos que las sublimes virtudes de tan puros españoles afianzarán para siempre y de un modo indestructible el trono de la inocente Isabel, la Constitucion de 1837, la independencia nacional y aquella paz y ventura que tan necesaria es para que se consoliden tan preciosos objetos. Si para conseguirlos necesarios fueren nuevos sacrificios, al ordenarlos la Regencia puede contar seguro hasta con la última gota de sangre que circula por las venas de los sumisos y respetuosos militares que suscriben. Huesca 22 de Octubre de 1840.—A nombre de los mismos, el brigadier coronel, Antonio Laplana.

Excmo. Sr.: Los gefes y oficiales del primer batallon del cuarto regimiento de granaderos de la Guardia Real de infantería, poseídos de los mas vivos sentimientos por la felicidad de su adorada patria y consolidacion de las apetecidas instituciones que felizmente nos rigen, faltarian á sus deberes y deseos si no se apresurasen á manifestar su adhesion y reconocimiento á la serenísima Junta de Regencia del Reino, que con arreglo al artículo 58 de la Constitucion, ha recaído con tanto acierto y esperanzas de la nacion en el ilustrado y benemérito Consejo de Ministros, que tan dignamente y con unánime aceptacion V. E. preside, ínterin las nuevas Cortes eligen los que han de desempeñar este grandioso encargo durante la menor edad de nuestra augusta y querida Reina Doña Isabel II.

Grande ha sido la satisfaccion de los que suscriben al ver nombrados para dirigir las riendas del Estado hombres tan eminentemente patriotas y que merecen la mas íntima y fundada confianza de los buenos españoles, por sus reiterados sacrificios en defensa de los derechos del pueblo: así es, que llenos de complacencia por tan acertada eleccion, y convencidos de que su alta sabiduría sabrá llenar las justas exigencias de los verdaderos amantes de su Patria, se apresuran á manifestarle su respeto y obediencia, y lo decididos que estan á contribuir con sus servicios al sosten de las disposiciones que emanen de su elevada autoridad, y cuanto sea conducente para la consolidacion de la Constitucion jurada de 1837, trono de Isabel II é independencia nacional, que son los deseos que animan á los individuos de este batallon. Huesca 22 de Octubre de 1840.—Excmo. Sr.—El coronel comandante, Ramon Hernando.—Siguen las firmas.

A S. A. la Regencia provisional del Reino.—D. José María Ugarte, comandante del segundo batallon Fusileros provisionales de Aragon, por sí y á nombre de la opinion explícita de todas las clases que tiene á sus órdenes, con la mayor veneracion, se halla en el caso de manifestar su reconocimiento y gratitud eterna al patriota general ilustre y demas miembros de la Regencia por haber salvado la Constitucion de 1837 y el trono constitucional de la inocente Isabel, bajo cuya única bandera pueden encontrar proteccion los hombres virtuosos, y los que en el foro y en el campo han batallado por tan caros objetos. Los peligros que la Regencia ha vencido para consagrar á la nacion nuestra actual regeneracion política han sido inminentes, y seria horrorosa ingratitud no dirigirse á la Regencia de la Nacion suplicándole que en toda época, y muy particularmente en los momentos mas difíciles, se sirva aceptar el corazon y la sangre de todo

y cada uno de los individuos de su batallón empezando por su jefe. Gracia que no duda merecer el exponente de la Regencia, en el instante que lo considere necesario. = Huesca 26 de Octubre de 1840. = José María Ugarte.

Regimiento caballería Guías del general. = A la Regencia provisional del Reino. = Persuadidas todas las clases del regimiento á cuya cabeza me hallo, que con una religiosa observancia de la Constitución se conseguirá salvar la patria, han recibido con un entusiasmo difícil de explicar la noticia del cargo que en virtud de la misma os ha sido conferido, porque en este acto constitucional ven garantida la felicidad del país, afianzada en la robustez que cobrará el Gobierno, siendo su consecuencia el respeto á las leyes, sin lo cual esta nación que ya descubre mejor suerte, engañada en sus esperanzas sucumbirá á los embates de los partidos.

Revestida de la opinión nacional en la que han dejado un sentimiento indeleble de admiración los hechos gloriosos que han distinguido desde el principio de la finada lucha á vuestro Presidente, están convencidos que no encontrareis obstáculo alguno que se oponga á la sabiamente comenzada obra de nuestra regeneración política: pero si los enemigos de la Constitución y de S. M. Doña Isabel II, en su loca presunción intentasen reproducir discordias de un género distinto á las pasadas, aunque no menos funestas, y acudís á nuestras espadas para restablecer las leyes en toda su fuerza y brillo, las encontrareis siempre fieles á su deber.

Estos son los sentimientos de todos mis subordinados, y si llegase el día del peligro juzgareis de su sinceridad. Guárdeos Dios muchos años. Zaragoza 21 de Octubre de 1840. = El coronel José Lemery.

Excmo. Sr.: Una serie de hechos de valor heróico, de profunda sabiduría y del mas ardiente patriotismo ejecutados por V. E., han elevado su ilustre nombre al mas alto grado de gloria á que puede llegar el de un ciudadano de una nación libre. Cuando en todos los ángulos de la monarquía resuenan himnos en honor de V. E., las alabanzas de sus virtudes y las manifestaciones de gratitud por los grandes servicios que ha prestado al país, no habian de ser los individuos del regimiento infantería 2º ligero los últimos en significar á V. E. que participan de los sentimientos de sus compatriotas.

Vencidos por la victoriosa espada de V. E. los enemigos armados de la libertad y del trono de nuestra inocente Reina, y por su prudencia, tino y firmeza los que por otros medios tal vez atentaban á destruir aquella, ya no falta mas que consolidar tan grandiosa obra, y no es dudoso que lo conseguirá auxiliado con las luces de los esclarecidos españoles que ha sabido elegir para formar el ministerio, convertido en Regencia provisional por efecto de las circunstancias y con arreglo á la Constitución.

Este regimiento, que ha seguido constantemente la noble senda del honor y de civismo trazada por V. E.; que en la guerra que felizmente ha concluido ha derramado torrentes de sangre en defensa de la libertad y del trono legítimo, y que en todas ocasiones ha conservado la mas estricta disciplina, se congratula por el feliz desenlace de la última delicada crisis, y ofrece de nuevo sus servicios para sostener aquellos sagrados objetos y la Regencia provisional, que es actualmente el áncora de salvación de nuestra desgraciada patria.

Sírvase V. E. acoger benignamente los votos de estos veteranos y los míos, y transmitirlos á la Regencia que dignamente preside, persuadido de que son los mas sinceros como nacidos de corazones leales y verdaderamente españoles.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 22 de Octubre de 1840. = Excmo. Sr. = El coronel, Mariano Tur. = Excelentísimo Sr. Duque de la Victoria.

Capitanía y dirección del Real cuerpo de Guardias Alabarderos. = Excmo. Sr.: La compañía de Reales Guardias Alabarderos, de la que tengo el honor de ser su capitán accidental, considera como un deber y deber muy grato al corazón de cada uno de sus individuos, presentar á V. E. la felicitación mas ingenua por ver en manos de V. E. y de los dignos compañeros elegidos y propuestos por V. E. la Regencia del Reino, que legal y constitucionalmente corresponde á V. E. por su carácter de Ministros en el acto de haber hecho renuncia de ella S. M. la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon.

Esta compañía, Excmo. Sr., compuesta de sargentos veteranos, modelo de disciplina, de pundonor militar y de entusiasmo patrio, cuyos pechos se hallan cubiertos de los dignos distintivos del valor, y en cuyas venas corre y correrá la sangre con igual vigor que en los primeros años de sus campañas siempre que sea preciso derramarla en defensa de los tres objetos de su culto y veneración, cuales son el Trono constitucional de S. M. la Reina Doña Isabel II, las libertades patrias y la independencia nacional; esta compañía, cuyo instituto es la guardia de la angelical Reina, iris de paz y símbolo de ventura de los españoles, considera tan íntimamente unido al Trono constitucional con la causa nacional, que no cree posible servir dignamente á aquel sino en perfecta consonancia con las necesidades de esta.

Ocupando la compañía de Alabarderos el lugar que le corresponde por su instituto, estará siempre pronta á obedecer las órdenes de la Regencia, y á dar pruebas de su identificación con los intereses nacionales. Tales son las ideas y los sentimientos de todos los individuos de este Real cuerpo, de los que tengo el honor de ser su intérprete para con V. E., suplicándole se digne admitir la protesta que hacen de su exactitud en el cumplimiento de los deberes anejos á su clase, vehemente anhelo por esta magnánima nación, recorre una carrera de prosperidad en progresión siempre ascendente, como no se puede dudar, estando puesta bajo la dirección del héroe que le ha dado tantos días de gloria y esplendor, y de su respetuosa adhesión á la persona de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1840. = Excmo. Sr. = El marques de Valleumbroso. = Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 26 de Octubre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 107 fr. 20 c.
Cuatro y medio id., 98.
Cuatro por 100, 91, 50.
Tres id., 74, 45.
Acciones del Banco, 2900.
Deuda activa española, 22.
Idem diferida, 10½.
Idem pasiva, 5½.

El Ministerio guarda silencio acerca de haberse dado á la vela la escuadra rusa, que segun anunció el *Courier français* debió haberlo verificado el 14 de este mes. Esta misma noticia se halla reproducida en estos términos en el *Morning-Chronicle* de antes de ayer:

«Aunque basta ahora no nos hayan llamado la atención los pretendidos movimientos de la escuadra rusa del Báltico, sin embargo, por una persona respetable y estrechamente unida con el comercio ruso, se nos ha comunicado la noticia siguiente, que creemos deber publicar:

«Petersburgo 13 de Octubre. = La escuadra rusa, compuesta de 25 velas, nueve navíos de línea y lo restante fragatas, se hace á la vela mañana. Parte de ella se dirige á Copenhague, y la otra á Plymouth para esperar allí los acontecimientos.»

Ahora podemos anunciar que una carta de Copenhague del 17 de Octubre anuncia que allí se cree generalmente que la solicitud hecha por la Rusia acerca de que pase el invierno una escuadra suya en el puerto, ha sido acogida favorablemente. En cuanto á Plymouth, la reproducción sin comentario de la carta de Petersburgo demuestra que no habrá la menor dificultad en ello.

Nosotros añadiremos en cuanto al hecho, que el ministerio ha recibido ayer por telégrafo la noticia de que el movimiento de la escuadra rusa se ha verificado ya. (*Comm.*)

El siguiente párrafo del *Courier français* merece leerse con meditación:

Parecía que al saberse la salida de la escuadra rusa el Gobierno ha debido reforzar nuestra escuadra del Mediterráneo: pues todo lo contrario ha hecho. Si las noticias que tenemos son exactas, se trata de aprovecharse de la dimisión del Ministerio para interrumpir los armamentos. El comandante Duperré que debe mandar las escuadras, no se presentará á desempeñar su destino, y la escuadra será dispersada. ¿Qué otra cosa mejor pudiera hacerse si se quisiera desarmarnos y exponernos á una agresión? (*Id.*)

El Gobierno ha publicado esta tarde el siguiente extracto de las noticias que ha recibido de Siria:

«Los pliegos conducidos por el *Mentor* han llegado hoy á Paris: son de fecha de Alejandría del 6, en cuyo día fueron despachados, y nada añaden á las noticias del 5 recibidas anteriormente. Nada se sabia en Alejandría de la Siria.

La toma de Seyde, ya conocida del público, no se consideraba como un hecho alarmante para las armas del Virey. Continuaba el Líbano sometido al Emir Beschir, y este á Mehemet-Alí.

Este se halla completamente restablecido. Está resuelto á defenderse, y parece que cuenta con los buenos resultados que debe obtener su hijo.

Por último, cuando el *Mentor* pasó á Malta nada mas se sabia de lo que dejamos referido.»

Observamos que el ministerio evita explicarse sobre el bloqueo de Alejandría que el comandante de las fuerzas navales inglesas á la vista de aquel puerto pretendía establecer tan luego como hizo la comunicación el 6, al paso que las órdenes del Sultan lijaban este acto para el 13 de Octubre.

El Gobierno guarda asimismo silencio sobre los movimientos de la escuadra francesa. Parece vergonzoso el papel que se la hace representar. Esto se concibe bien. (*Id.*)

Mr. Guizot ha visitado sucesivamente al duque de Broglie y al Presidente del Consejo. Aunque esta noche se ha dicho que aceptaría el ministerio de Negocios extranjeros bajo la presidencia del mariscal Soult, sin embargo, segun las noticias que se nos han dado, no sabemos que todavía haya logrado vencerse la incertidumbre de nuestro embajador en Londres, quien debe hacer esta tarde una visita al Rey. (*Constit.*)

Tan luego como llegó á esta Mr. Guizot, tuvo una entrevista con Mr. Thiers, y despues con el duque de Broglie y Mr. Duchatel ha recibido una visita del mariscal Soult. En seguida pasó á ver al Rey. Se ignora todavía el resultado definitivo de estas primeras conferencias, y si Mr. Guizot admite las condiciones que se le han propuesto. (*L'Univers.*)

Las personas habitualmente bien informadas pretenden que Mr. Guizot ha pedido 48 horas de término para reflexionar, y que está vacilante en dejar una embajada lucrativa por una vida ministerial de unos cuantos meses. Otros aguardan la inmediata formación de un Gabinete, aunque semejante celeridad no esté de acuerdo con los usos y costumbres del palacio. Pero lo mas probable es que la duración de la crisis se prolongará. (*Quotidienne.*)

Se lee en la *Presse*:

Mr. Guizot se apresuró apenas llegó, á visitar á Mr. Thiers; despues pasó á casa del duque de Broglie, y últimamente á la del mariscal Soult, á quien manifestó que no podía darle una respuesta decisiva hasta despues de haber conferenciado con S. M. Mr. Guizot entró en palacio á las diez de la noche y á las doce todavía no habia salido. El mariscal Soult aguardaba el resultado de esta conferencia que no tenia por dudoso.

MADRID 2 DE NOVIEMBRE.

Nota de los Sres. Senadores comprendidos en la tercera renovación del Senado, con sus nombres y provincias á que pertenecen, que es la ordenada por el Real decreto de 11 del próximo pasado mes de Octubre de 1840.

PROVINCIAS.	NOMBRES.
Albacete.....	D. Angel Ramirez.
Alicante.....	{ D. Melchor Astiz. D. José Ferriol.
Almería.....	{ Marques de Torrealta. (Ademas estaba sujeto á reeleccion; por lo que si se ha nombrado, su reemplazo queda sujeto á esta renovación.)
Avila.....	D. Domingo Fernandez Mela.
Badajoz.....	{ Conde de Oñate. D. Alonso Segundo Pacheco.
Baleares (Islas)....	D. Juan Masanet.
Barcelona.....	{ Duque de Bailen. D. Ramon Macia Lleopart.
Búrgos.....	Marques de Viluma.
Cáceres.....	Conde del Campo de Alange.
Cádiz.....	{ Duque de Rivas. D. Bartolomé Gutierrez Acuña.
Canarias (Islas)....	Marques del Buen Suceso.
Castellon de la Plana.	D. Juan de Leiva.
Ciudad-Real.....	D. Pedro Alvaro Maldonado.
Córdoba.....	D. Antonio Fernandez del Castillo.
Coruña.....	{ D. José Ozores, señor de Rubianes. Marques viudo de Pontejos (Ha muerto).
Cuenca.....	D. Santiago Maria Melgarejo.
Gerona.....	D. José Antonio Rich.
Granada.....	Conde de Santa Ana.
Guadalajara.....	D. Joaquin Montesoro.
Huesca.....	D. Manuel Latre (Murió).
Jaen.....	D. Luis Balanzat.
Leon.....	Duque de Frias.
Lugo.....	Conde de Ofalia.
Madrid.....	D. Martin de los Heros.
Málaga.....	D. José Alcántara Navarro.
Murcia.....	D. Antonio Perez de Meca.
Navarra.....	Conde de Ezpeleta.
Orense.....	D. Laureano Sanz.
Oviedo.....	{ D. Antonio Posada, arzobispo electo de Valencia (Tambien estaba sujeto á reeleccion; por lo que si se ha nombrado, su reemplazo queda sujeto á esta renovación.) D. Pedro Salas Omaña.
Palencia.....	D. Nicolas Maria Garely.
Pontevedra.....	D. Antonio Maria Montenegro.
Santander.....	D. José de Isla Fernandez.
Segovia.....	D. Cayetano Melendez.
Sevilla.....	{ D. Domingo Maria Ruiz de la Vega. D. Sebastian Fernandez Valleja.
Soria.....	D. Manuel Joaquin Tarancon.
Tarragona.....	{ D. Alberto Felipe Valdrich, marques de Valgornera. D. Salvador Campilla (ó su reemplazo si está nombrado.)
Teruel.....	D. Sebastian Garcia Ochoa.
Toledo.....	D. Mariano Egea.
Valladolid.....	D. Francisco Ramonet.
Zamora.....	D. Ecequiel Diez de Tejada.
Zaragoza.....	D. Juan Antonio Castejon.

Ademas de las elecciones para reemplazo de los 49 señores Senadores comprendidos en la tercera renovación del Senado, hay que hacerlas para otras plazas de los mismos, vacantes en las provincias, y por los motivos que á continuación se expresan.

Por consecuencia de la primera renovación del Senado, falta en el día nombrar por las provincias de
Cuenca: En reemplazo de D. Eusebio Bardaji y Azara. 1
Teruel: La vacante por renuncia de D. Manuel de Pedro. 1

Por consecuencia de la segunda renovación.

Canarias: En reemplazo de D. Antonio de la Rocha y Lugo. 1
Gerona: La vacante por no haberse hecho el primer nombramiento. 1
Ternel: En reemplazo de D. Marcelino Oráa. 1
Vizcaya: En el de D. Casimiro de Loizaga. 1

Por otros motivos.

Almería: Por renuncia de D. Antonio de Liria Sanchez. 1
Badajoz: Por haber quedado sujeto á reeleccion el señor D. Alvaro Gomez Becerra. 1
Coruña: Por nulidad del acta de eleccion por la primera renovación y del nombramiento de D. Tomas Ladrón de Guevara. 1
Gerona: Por renuncia de D. Pedro Camps. 1
Leon: Por nulidad del acta de eleccion por la segunda renovación y del nombramiento de D. Nicolas Gomez Villava. 1
Málaga: Por ineficacia del nombramiento de D. José

Valviani.....	1
Navarra: Por nulidad del acta de eleccion por la primera renovacion y del nombramiento de D. Joaquin Bayona.....	1
Salamanca: Por muerte del Sr. marques de Espeja....	1
Idem: Por haber quedado sujeto á reeleccion el Sr. Don Mauricio Carlos de Onís.....	1
Tarragona: Por renuncia de D. José Trillo.....	1
Valencia: Por haber quedado sujeto á reeleccion el Sr. D. Valentin Ferraz.....	1
Total.....	17

RESUMEN.

Número de los comprendidos en la tercera renovacion.	49
De los que por consecuencia de la primera y segunda y por otros motivos falta en el dia nombrar.....	17
Total de plazas de Senadores elegibles en el dia..	66

De la nota anterior resulta que del número total de Senadores deben ahora ser reemplazados 66. A este número han de añadirse los tres que hayan de reemplazar á los Sres. Duque de la Victoria, D. Pedro Chacon y D. Francisco Javier Aspiroz, que quedaron sujetos á reeleccion antes de empezar á ejercer el cargo de Senadores para que fueron nombrados, resultando un total de 69 plazas de Senadores elegibles en el dia, que se aumentarán probablemente en el intervalo que media hasta las próximas elecciones, ya por fallecimiento, atendido la edad avanzada de algunos de los que quedan, ya por renunciaciones, ó por haber perdido algunas de las circunstancias que constituyen su aptitud legal, ó por ser promovidos á cargos, empleos ú honores, cuya aceptación los sujete á ser reelegidos. Tampoco debe perderse de vista que de la antigua minoría quedan hoy lo menos 16 individuos, que unidos á los 69 elegibles, darán desde luego una mayoría de 85 votos, sin contar los que pueden añadirse por las indicadas eventualidades.

Esta mayoría es tal, que desde luego puede asegurarse que no es posible conoerla igual en el Senado, donde, segun tenemos entendido, hasta el presente no se han reunido en ninguna legislatura mas de 105 individuos; y no es de presumir que concurran ahora ni los achacosos ni los que se hallan ausentes á largas distancias, y algunos en pais extranjero.

Por la índole de este cuerpo se puede considerar esta mayoría como perpetua é incontrastable, aun cuando no se aumentase; y en ella tendrá el Gobierno actual de la nacion el apoyo mas firme que puede prometerse de los Cuerpos colegisladores, y la libertad una de sus mas indestructibles garantías.

D. Antonio de Zarandona y Walls, escribano de cámara por la Reina de esta audiencia territorial. Certifico: Que por el juez de primera instancia de Haro en la causa formada contra D. Manuel Villaverde sobre ocultacion de caudales y otros excesos, se dió la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la causa formada de mandato de S. E. la audiencia territorial de Búrgos con vista de la queja producida ante la misma por el promotor fiscal de este juzgado del partido de Haro, seguida entre dicho promotor y D. Manuel Villaverde, reo acusado, y á nombre del último con su defensor el procurador D. Manuel Pangua, sobre ocultacion de caudales procedentes de costas y multas con venta arbitraria de bienes embargados, falsificaciones y otros graves excesos en su oficio de escribano público habilitado para servir una escribanía de dicho juzgado, de 50 años de edad, natural y vecino de dicha villa de Haro, provincia de Logroño, de estado casado con Justa de Aguirre, y cuatro hijos, y con el distintivo y caracter de subteniente del ejército y uso de su respectivo uniforme de Miliciano nacional.

Vistos fallo atento á los autos que se componen de 11 piezas, incluidas las que forman el inventario de papeles y testimonio para una apelacion admitida en auto de 5 de Febrero último, y méritos que ofrecen, á que me remito, que administrando justicia debo de condenar y condeno al nominado D. Manuel de Villaverde en ocho años de trabajos públicos en uno de los presidios menores de Africa, privado perpetuamente del oficio de escribano é inhabilitado tambien perpetuamente para obtener ningun otro cargo público. Asi bien le condeno á que entregue inmediatamente en la depositaria y recaudacion de costas de este juzgado 5951 rs. 10 maravedís que retiene y ha percibido en causas que pasaron por su oficio, á saber: 992 rs. respectivos á la de Salvador Arce; 2359 (2005) 59 rs. 10 mrs. en la de Anselmo Fernandez y consortes; 580 rs. en la de Silvestre Villaescusa y consortes; 266 rs. en la de Modesta Cerezo y sus hijos; 241 rs. 22 maravedís en la de Vicente Arnez, ademas de lo que remesó á la recaudacion general de costas de la audiencia de Búrgos; 605 rs. en la de Joaquin Valderrama y Micaela Mionza, ademas de lo que tambien remesó á dicho recaudador de la audiencia de Búrgos; 438 rs. 12 mrs. en la otra causa de Anselmo Fernandez, ademas de los derechos pagados al procurador D. Florencio Bernal y abogado D. José María Arinas; 400 rs. á la de Antonio Gomez, y 271 á la de Miguel Iglesias sobre lo remesado á la recaudacion general de costas de dicha audiencia de Búrgos: cuyas cantidades distribuia el recaudador de costas de este partido entre los llamados á su percibo, abonando empero al referido Villaverde las partidas correspondientes al alcalde y fiel de fechos de Villalba en dicha causa contra Salvador de Arce: Al mismo reo se le hace responsable del importe de las caballerías que se vendieron en la causa contra Francisco Palacios y Santiago Garcia, cuyo valor recogió sin conocimiento del depositario judicial que estaba nombrado y lo ha mantenido oculto; reservando su derecho á los curiales interesados en la causa contra D. Felipe Ruiz del Castillo y consortes, y al mismo Don Felipe para que repitan de Villaverde el pago de lo que le corresponda en dicha causa y el sobrante que resulta despues de cobradas todas las costas. Se condenó á la devolucion y entrega á los depositarios de los bienes secuestrados á Doña María Zorrilla de Velasco y D. Felipe Ruiz del Castillo, y

en su defecto al Sr. comisionado subalterno de arbitrios de amortizacion de este partido de 622 rs. exigidos indebidamente los 400 del depositario Francisco Ornillos y los 222 de los arrendadores de la casa secuestrada al nominado Castillo. A que ponga en la mesa del juzgado y entregue á su merced, como depositario de las penas de Cámara, 1520 rs., que ha percibido y ocultado, procedentes de las multas de 50 ducados que se impuso á D. Felipe Ruiz del Castillo, de 40 ducados á Doña María Zorrilla de Velasco, de 10 ducados á Rafael Sarria, y de 20 ducados á Saturnina Poza; pues que la otra de 40 ducados exigida á D. Anselmo Fernandez Truchuelo ya se ha hecho efectiva de los bienes embargados en esta causa, á virtud de mandato especial de la superioridad: á que reintegre á Tiburcio Lopez, vecino de Espinosa de los Monteros, 580 rs. que con los 100 ducados de la multa que dicho Villaverde satisfizo estando en la prision á nombre de dicho Lopez, componen el total de 1480 rs. que le exigió en garantía de haberse constituido su fiador carcelero y de estar á derecho en la causa por muerte á Isidoro Cotorro, de que conocia como escribano: á que restituya con preferencia á Manuel Salinas, Simon del Campo y sus mugeres, vecinos de Cihuri, los 400 rs. que les exigió con el auxilio de la autoridad legítima en apoyo de una sentencia que forjó y falsificó: á que entregue el reloj y baul que por su oficio se recogieron al reo Miguel Iglesias, y que supuso haber depositado en Rafael Bernabé, falsificando su firma, y que devuelva á Ignacia Rivas, madre política de Francisco Ornillos, los 22 rs. que la exigió á título de derechos de los alguaciles en causa que pendia por su testimonio: se declaran nulos y atentatorios á la autoridad de los respectivos jueces de primera instancia de este partido todos los actos ejecutados por el reo Villaverde en la soltura de algunos presos y en el desembargo y venta de los bienes que se hallaban judicialmente embargados en las causas contra Salvador de Arce, vecino de Villalba; Emeterio Madrid, vecino de Cuscurrita, y Joaquin Valderrama, de Haro, á quienes y á los compradores se deja su derecho á salvo para que puedan repetir del mismo la indemnizacion y resarcimiento de los daños y perjuicios que experimenten con esta declaracion; que son tambien atentatorios á mi autoridad los actos de dicho reo sacando 100 ducados de D. Juan Molinuevo, usurpando mi nombre á este intento, y oficiando á la justicia de Castañares con supuesta orden mia. Quémense en la plaza pública de esta villa por el peon público de voz de la misma los 40 pliegos de papel sellado en blanco y pertenecientes á varios sellos y á los años atrasados desde 1817 que se hallaron en su escribanía, é inventariados á los números 305 y 306, dejando testimonio de esta parte de la sentencia en los legajos donde ahora se hallan, á cuyo acto asistirán acompañados de los ministros del juzgado los escribanos que actúen en esta causa, para que pongan diligencia y entreguen al peon público de voz la minuta de este particular, que ha de publicar en alta voz al principio de la quema.

Los mismos escribanos procederán á la reparacion y arreglo de los protocolos de dicho Villaverde, haciendo comparecer ante sí á los que resulten interesados en los instrumentos públicos que se hallan sin firmar de las partes ó de alguna de ellas ó del mismo escribano autorizante, á pesar de haber dado copias de dos de ellas, á fin de que ratifiquen sus respectivas obligaciones y queden asegurados de su cumplimiento, reservándose su merced dictar las providencias oportunas para suplir en su caso la falta de concurrencia de los que no puedan asistir por muerte, enfermedad ó lejana ausencia, dejando á unos y otros su derecho á salvo para repetir del mismo Villaverde la total reparacion de los daños y perjuicios que les haya causado y cause semejante abandono; y en atencion á que pueden hallarse diseminados en varios puntos de la monarquía y fuera de ella algunos individuos que ya resultan perjudicados por la informalidad de citados protocolos, y otros que habrán depositado su confianza en aquel bajo la garantía de la fe pública que le concedieron las leyes como escribano; publíquese esta sentencia cuando merezca ejecucion en la Gaceta del Gobierno por tres dias seguidos para que llegue á noticia de aquellos, á cuyo fin se remitirá un testimonio de ella con exhorto en forma al señor juez de primera instancia mas antiguo de Madrid, quien adoptará las medidas convenientes para que tenga efecto la insercion.

Arreglados que sean los protocolos en la forma expresada, se pondrán los respectivos índices en cada uno á sus final, y remitirán los testimonios de los mismos como está mandado á S. E. la audiencia territorial por conducto del Ilmo. Sr. regente, archivándose desde luego y hasta la resolucion de S. E. dichos protocolos en el escribano de número mas antiguo de esta cabeza de partido.

Fíjese en el sitio mas público del lugar de Cehuri por término de nueve dias un testimonio que comprenda el auto de sobreseimiento dictado por el señor juez de primera instancia de este partido D. Antonio Martinez y Gil, en la causa que sustanció por el hallazgo en dicho pueblo del cadáver de Saturnina Poza, y el Real auto que proveyó en la misma S. E. la audiencia territorial de Búrgos. Dese cuenta á S. M. del fallo final de esta causa acompañando testimonio del mismo. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando con imposicion al reo de todas las costas procesales, lo mando, pronuncio y firmo, disponiendo tambien se notifique á las partes y se remita en consulta con todas las piezas de autos á S. E. la audiencia territorial de Búrgos por el correo ordinario y conducto del Sr. fiscal de S. M. en el crimen de la misma, emplazando á aquellos con el término de nueve dias.—Manuel Lope Gallego.

Pronunciamento.

Dadas, publicadas y pronunciadas fueron las anteriores sentencias por los Sres. jueces acompañado y originario en la causa á que se refiere, estando haciendo audiencia pública para la misma y otras de gravedad y urgencia á la hora de once menos cuarto del dia 25 de Marzo de 1840, siendo testigos D. Pedro Pombo, escribano público habilitado para el juzgado; Marceliano Gato, natural de esta villa; Juan Francisco Vivar, Justo Oñate y Valeriano Martinez, ministros alguaciles de dicho juzgado, vecinos de la misma, de que nosotros los escribanos originario y acompañado en dicha causa damos fe en Haro dicho dia.—Ante nosotros, José de Villar.—Licenciado Felix Gárate.

La sentencia anterior se remitió en consulta á la sala con la causa de su razon, y vista en ella con presencia de lo

expuesto por el Sr. fiscal á quien se mandó pasar y de las pretensiones introducidas á nombre del procesado, recayó la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la causa que es entre el fiscal de S. M. de la una parte D. Manuel Villaverde, vecino y escribano de Haro, y Lino Esteban, su procurador, de la otra, sobre defraudacion de caudales de multas y costas, falsificacion, usurpacion de la autoridad judicial y otros excesos, fallamos: que debemos confirmamos con las costas la sentencia consultada dada por el juez de primera instancia de Haro en 25 de Marzo último, entendiéndose en el presidio peninsular de Valladolid la pena corporal que por ella se impone á D. Manuel Villaverde, y pásese testimonio de esta providencia al Sr. regente á los efectos que expresa en su oficio de 12 de Agosto último. Y por esta nuestra definitiva que firmamos, asi lo pronunciamos y mandamos.—Pedro Regalado Lopez Montenegro.—Elias Alvarez.—Juan Arias de Miranda.

Pronunciamento.

Pronuncióse esta sentencia por los Sres. regente y magistrados de esta audiencia territorial, estando haciendo la de relaciones en Búrgos á 4 de Setiembre de 1840, de que yo el escribano de Cámara certifico.—Zarandona.

En el mismo dia se notificó al procurador del procesado por quien se interpuso la correspondiente suplicacion que se mandó pasar al Sr. fiscal, y con vista de lo que expuso recayó el Real auto siguiente:

Auto.

No há lugar á la suplicacion interpuesta por la parte del procurador Esteban, y el inferior en el término de 15 dias remita testimonio por conducto del fiscal de S. M. de estar puesta en ejecucion la Real sentencia de vista con copia del recibo de la entrega del reo. Asi lo mandaron y rubricaron los señores del margen á 25 de Setiembre de 1840.—Está rubricado.—Licenciado Gomez Milla.

Y para que conste al juez de primera instancia de Haro y cumpla con lo mandado por la sala, firmo la presente en Búrgos á 25 de Setiembre de 1840.—Antonio de Zarandona y Walls.

Auto.

Se obedecen y cúmplanse los Reales autos insertos en la precedente certificacion. Decretado por el Sr. juez del partido de Haro á 28 de Setiembre de 1840, de que doy fe.—Manuel Lope Gallego.—Ante mí, licenciado Felix Gárate.

Concuerda con la certificacion y diligencias originales que obran en mi poder y autos de su razon, y en su fe bajo la remision debida lo signo y firmo en Haro á 16 de Octubre de 1840, en siete fojas del sello de oficio que rubrico.—Licenciado Felix Gárate.

Legalizacion.—Los escribanos por S. M. del número y vecinos de la villa de Haro que signamos y firmamos, certificamos que D. Felix Gárate, por quien está dado el que antecede, es nuestro compañero en actual ejercicio, fiel y legal, y el signo y firma con que lo autoriza idénticos á los que acostumbra en iguales documentos. Haro Octubre 17 de 1840.—José de Villar.—Licenciado Felipe Gárate.

Universidad literaria de Madrid.

Los directores de los colegios de empresa particular incorporados á esta universidad, darán finalizada su matrícula el dia 4 del corriente, pasando en el siguiente 5 las listas de los alumnos comprendidos en ella: en el supuesto de que de no hacerlo asi, no se admitirán en la secretaria, ni aquellos gozarán el beneficio de incorporacion.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 2 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 24 nueve dieziseisavos y 24 con cupones: 24 $\frac{1}{2}$, siete dieziseisavos, nueve dieziseisavos, once dieziseisavos, $\frac{3}{8}$, $\frac{7}{8}$, 25 uno dieziseisavos y 25 á v. f. vol. y firme: 25 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$, 24 $\frac{1}{2}$, $\frac{7}{8}$, 25 $\frac{3}{8}$, uno dieziseisavos y 25 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol á prima de $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{4}$, cinco dieziseisavos y $\frac{1}{2}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 00.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 57 $\frac{7}{8}$.	Coruña, $\frac{1}{2}$ din. d.
Paris, 15-14 din.	Granada $\frac{1}{2}$ id. id.
	Málaga, $\frac{7}{8}$ b.
	Santander, 1 din. id.
	Santiago, $\frac{3}{4}$ d.
Alicante, $\frac{1}{2}$ b.	Sevilla, par.
Barcelona, ps. fs., 1 $\frac{1}{2}$ id.	Valencia $\frac{1}{2}$ b.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ din. id.	Zaragoza, $\frac{1}{2}$ din. d.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ id.	

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.
Se pondrá en escena la grande ópera seria en cuatro actos titulada
GUGLIELMO TELL.